

**LA PLATA, 27 de julio de 2011**

**VISTO** la necesidad de operativizar el reconocimiento de los beneficios impositivos consagrados en el artículo 68, y en el inciso 19 del artículo 106 de la Parte Fiscal de la Ordenanza N° 10.622, y su modificatoria, y en el artículo 4° de la Parte Impositiva de la mencionada norma de rito; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante lo dispuesto en el primero de los mencionados artículos, se faculta a la Autoridad Fiscal, a efectuar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de los tributos municipales, en tanto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ordenanza Impositiva, los contribuyentes cuyas partidas se encuentren al día con la Tasa por Servicios Urbanos Municipales al 31 de Agosto de cada año, serán beneficiados con un descuento del cincuenta por ciento de lo que deban abonar en concepto de la sexta cuota de dicho gravamen.

Que, por otra parte, y a partir de la entrada en vigencia de la reforma introducida por la Ordenanza N° 10.810, se amplió el espectro de beneficios concedidos con relación al sistema industrial platense, como incentivo a la inversión, al trabajo y a la producción desarrollada en los Agrupamientos Industriales del Partido de La Plata, priorizando la radicación de nuevas actividades fabriles y la regularización de los emprendimientos en marcha;

Que, con el objeto de posibilitar la aplicación de dichas dispensas, resulta necesario en esta oportunidad establecer las modalidades de otorgamiento de las mismas, garantizando de manera expeditiva el acceso a las franquicias consagradas en el marco reseñado, de aquellos contribuyentes que demuestren buen cumplimiento para con este Fisco;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN  
RESUELVE**

***Capítulo I – Beneficios fiscales para contribuyentes radicados en Agrupamientos Industriales***

**ARTÍCULO 1º.** A fin de obtener el reconocimiento de la exención de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, de los Derechos de Oficina, Derechos de Publicidad y Propaganda y de los Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, así como de la reducción de alícuota en la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, respecto de los bienes radicados y/o actividades desarrolladas en Agrupamientos Industriales, en los términos del inciso 19, del artículo 106 de la Parte Fiscal de la Ordenanza N° 10.622, y su modificatoria, los contribuyentes y responsables deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Los interesados deberán presentar el Formulario F-00011, cuyo modelo se aprueba mediante la presente como Anexo I, con carácter de declaración jurada, y en el que consignarán la siguiente información:

- a) Los datos relativos a la identificación del presentante.
- b) El detalle de los bienes y actividades respecto de los cuales resulte contribuyente de este Fisco Municipal.
- c) La manifestación de inexistencia de deuda exigible, o bien de regularización no caduca, con relación a los tributos municipales, y a infracciones fiscales y contravencionales.

**ARTÍCULO 3°:** Los sujetos alcanzados por los beneficios citados, podrán acceder a los mismos una vez reunidas la totalidad de los requisitos establecidos en la presente, enmarcando su accionar en lo dispuesto en el Reglamento vigente para la Administración y Funcionamiento del Parque Industrial La Plata, o de los agrupamientos industriales que se creen, y acreditando debidamente la cancelación o regularización de la deuda por tributos municipales, de corresponder.

Una vez iniciadas las actuaciones administrativas ante la Agencia Platense de Recaudación, las mismas deberán ser resueltas, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, expidiéndose sobre la procedencia de los beneficios solicitados.

**ARTÍCULO 4°:** Las exenciones comenzarán a regir a partir de la fecha en que se disponga por el acto administrativo que resuelva su solicitud.

En el caso de la reducción de alícuota de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, establecida en el segundo párrafo del inciso 19, del artículo 106 de la Parte Fiscal de la Ordenanza N° 10.622, y su modificatoria, los contribuyentes liquidarán el tributo a ingresar conforme al alcance del beneficio otorgado, debiendo discriminar en las declaraciones juradas que les corresponda presentar ante este Organismo, los ingresos brutos obtenidos por cada actividad.

**ARTÍCULO 5°:** Establecer que tratándose de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que desarrollen actividad en establecimientos ubicados en distintas jurisdicciones, la reducción de alícuota se aplicará a los ingresos que provengan de la venta de los productos fabricados en el establecimiento industrial ubicado en este Partido, con el límite de los ingresos atribuidos, por aplicación del mencionado Convenio.

**ARTÍCULO 6°:** Reconocida la exención, y/o la reducción de alícuota, las mismas mantendrán su vigencia, en tanto no se modifiquen las condiciones en virtud de las cuales se hubiera hecho efectivo su reconocimiento, siendo obligación del contribuyente beneficiario comunicar fehacientemente dichas circunstancias a la Agencia Platense de Recaudación, dentro de los quince (15) días de acaecidas.

**ARTÍCULO 7°:** La Autoridad de Aplicación, en uso de las facultades de verificación y fiscalización de que se encuentra investida, podrá corroborar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de las actividades y establecimientos u oficinas a los que comprenda la dispensa o reducción.

En caso de detectarse incumplimientos al marco fiscal o contravencional vigente, el beneficio caerá automáticamente a partir del vencimiento de las obligaciones o multas por las que se hubiera generado, y hasta la cancelación de la misma, con más sus accesorios, renaciendo la exigibilidad de los créditos fiscales con relación a los períodos involucrados. En este supuesto el interesado deberá tramitar nuevamente la solicitud del beneficio, una vez reunidos los requisitos que configuran su otorgamiento.

## ***Capítulo II – Beneficios fiscales por buen cumplimiento y pago anticipado***

**ARTÍCULO 8°:** Acordar en el presente ejercicio fiscal, a los contribuyentes que opten por cancelar al vencimiento de la quinta cuota de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, el monto total de las cuotas no vencidas de dicho tributo, un descuento del cinco por ciento (5%) que se aplicará sobre la misma.

**ARTÍCULO 9°.** Establecer que a la bonificación especial acordada en el artículo anterior se le adicionará un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la sexta cuota de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, respecto de aquellos contribuyentes que al 31 de agosto del corriente no registren deudas exigibles correspondientes a años no prescriptos en dicho gravamen, tengan canceladas las cuotas vencidas del año en curso, y abonen en término la quinta cuota de la mencionada tasa.

**ARTÍCULO 10.** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido archivar.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 3/11**